



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0351 -2016-A/MPMN

Moquegua, **09 JUN. 2016**

VISTOS:

El Informe N° 0137-2016-SC/GA/MPMN; Informe N° 269-2016-MPMN/GM/GA/SGT; MEMORANDO N° 664-2016-GS/GM/MPMN; Informe N° 191-2016-DJNT/GAJ/A/MPMN; Informe Legal N° 470-2016-GAJ/GM/A/MPMN; Informe N° 229-2016-GPP/GM/MPMN; Informe N° 582-2016-SPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 0406-2016-GIP/GM/MPMN; Informe N° 0704-2016-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 25-2016-NNVV/SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 171-2016-GM/MPMN; Informe N° 186-2016-PPM-A/MPMN, respecto al Laudo Arbitral para su reconocimiento de deuda al CONSORCIO NUEVO MUNDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad al Laudo Arbitral de Derecho de fecha 23 de Mayo del 2014, del Consorcio Nuevo Mundo en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que contiene cinco Puntos Controvertidos, resolviendo el Tribunal Arbitral el siguiente laudo Arbitral a favor del CONSORCIO NUEVO MUNDO, **Al Primer Punto Controvertido**, se declara Fundada la primera pretensión, **Al Segundo Punto Controvertido**, se declara Fundada la segunda pretensión principal del CONSORCIO declarando la culminación de la pretensión por parte del contratista y ordena la recepción de la Obra, **Al Tercer Punto Controvertido**, declaran fundada la tercera pretensión principal del CONSORCIO, determinando que la MUNICIPALIDAD deberá reconocerle el monto del metrado realmente ejecutado de las obras del contrato principal del proyecto "PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA LA CARRETERA CHILLIGUA - CARUMAS" y **Al Cuarto Punto Controvertido**, declarar fundada la cuarta pretensión principal del CONSORCIO determinando que el CONSORCIO no es pasible de aplicación de penalidades por demora en el término de la Obra y **Al Quinto punto Controvertido**, declarar Parcialmente Fundada la quinta pretensión principal de la demanda **determinando que le corresponde a EL CONSORCIO el reconocimiento de daños y perjuicios** por los costos de posesión de la maquinaria puesta en obra utilizada en la ejecución de la prestación ascendente a la suma de **S/. 1'044.832.00 Nuevos Soles**, declarando Infundada la pretensión en lo que respecta al mantenimiento de las fianzas entregadas, **siendo el presente laudo inapelable y tiene carácter definitivo e imperativo para las partes**;

Que, mediante Carta CR N°015-2016CNM, de fecha 22 de Abril del 2016, el representante Legal del Consorcio Nuevo Mundo, solicita requerimiento de pago por la cantidad de **S/. 1'044,832.00** (Un Millón Cuarenta y cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con 0/100 Soles), por concepto de laudo arbitral, reconocimiento de daños y perjuicios por los costos de posesión de la maquinaria puesta en obra utilizada para la ejecución de la Obra "PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA LA CARRETERA CHILLIGUA CARUMAS", bajo apercibimiento, de iniciar las acciones legales penales de abuso de autoridad, omisión de actos funcionales, fraude procesal, usurpación de función pública y resarcimiento, ejecución forzada por el desacato de la sentencia judicial de Mayo 2014, señalando así mismo no haber tenido ningún otro arbitraje y/o juicio anterior con la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 191-2016-DJNT/GM/A/MPMN, de fecha 16 de Mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 28 de Mayo del 2014 y Contrato de Cesión de Derechos de fecha 15 de Febrero del 2016, opina que se debe de, reconocer como Titular de la deuda contraída con el CONSORCIO NUEVO MUNDO, de conformidad a **EL CONTRATO ASOCIATIVO DE CONSORCIO** celebrado en la NOTARÍA VERA el 20 de Diciembre del 2007, por el monto estimado en **S/. 1'044,832.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA y DOS con 00/100 SOLES)**, al Señor Ricardo Pino Trinidad, identificado con DNI N° 06699986, de conformidad al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 28 de Mayo del 2014 y Contrato de Cesión de Derechos de fecha 15 de Febrero del 2016

Que, mediante el Informe N° 186-2016-PPM-A/MPMN, de fecha 26 de Abril del 2016, el Procurador Público Municipal, Informa que el representante del Consorcio Nuevo Mundo, sin perjuicio de haber requerido judicialmente a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el monto laudado, viene solicitando su pago administrativamente, como así se desprende de la Carta N°015-2016-CNM; es por ello que emite el presente informe a efecto de que el despacho de la Gerencia de Administración, disponga se tomen las acciones correspondientes que tiendan a efectivizar el cumplimiento de la obligación que se tiene frente al consorcio, debiendo previamente dicha Gerencia en caso de ser necesario recabar opiniones tanto legal,



**"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"**  
**"2007 – 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"**  
**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

presupuestal para poder atender dicho pago, concluyendo con comunicar los estados situacionales de los procesos que se mantiene con el Consorcio Nuevo Mundo, así como del requerimiento de pago; asimismo cumple con acompañar la documentación sustentatoria;

Que, mediante Informe N° 0406-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2016, la Gerencia de Infraestructura Pública, remite el Informe N° 0704-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el mismo que eleva el Informe N° 25-2016-NNVV/SOP/GIP/GM/MPMN, de la Asistente Legal, quien concluye lo siguiente: 1.- Que, se sugiere la evaluación de parte de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el cumplimiento del Laudo Arbitral dentro de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; 2.- recomienda se programe en 03 (tres) armadas los meses de Mayo, Setiembre y Noviembre, previa disponibilidad presupuestal que emita la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto quien podrá Ratificar o modificar el programa; y 3.- También recomienda que según funciones la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión en función al Informe emitido por el Procurador Publico Municipal;

Que mediante Informe N° 582-2016-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 10 de Mayo del 2016, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, emite el informe técnico, mediante el cual indica que cuenta con disponibilidad presupuestal, también menciona la propuesta de pago de la Gerencia de Infraestructura Pública durante los meses de Mayo, setiembre y Noviembre, alcanzando un monto total de S/. 1'044,832.00 Soles, asimismo considerando lo indicado por el área usuaria (Subgerencia de Obras que depende de la Gerencia de Infraestructura), quien refiere que se debe pagar en tres armadas hasta por un monto de S/. 1'044,832.00 Soles y sigue que se debe efectivizar el pago en los meses de Mayo, Setiembre y Noviembre. Las tres armadas ascenderían al monto de S/. 348,277.33 Soles, en los meses indicados anteriormente, según el siguiente detalle:

MES	CANTIDAD
MAYO	S/. 348,277.00
SETIEMBRE	S/. 348,277.00
NOVIEMBRE	S/. 348,278.00
TOTAL	S/. 1'044,832.00

Que, mediante Informe Legal N° 470-2016-GAJ/GM/MPMN, de fecha 17 de Mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que un laudo arbitral tiene carácter de cosa juzgada, de conformidad a lo informado por el Procurador Publico Municipal, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, contando con las opiniones favorables del área usuaria como la disponibilidad presupuestal favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se debe dar cumplimiento con efectivizar el pago, teniéndose en cuenta la programación de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda validada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto quienes consideran los meses de Mayo, Setiembre y Noviembre del presente año 2016, correspondiendo a tres armadas de conformidad al Informe N° 582-2016-SPH/GPP/GM/MPMN; solicita que el despacho de Gerencia Municipal, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al requerimiento de pago por la cantidad de S/. 1'044,832.00 (Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con 0/100 Soles), por concepto de laudo arbitral, solicitado por el representante legal del Consorcio Nuevo Mundo;

Que, mediante Informe N° 0137-2016-SC/GA/MPMN, la Sub Gerencia de Contabilidad, solicita la resolución administrativa de reconocimiento de deuda de gastos de años anteriores con cargo al presupuesto de este año 2016 del Laudo Arbitral a favor del Consorcio Nuevo Mundo por S/. 1'044,832.00 Soles para proceder con el trámite del registro de la fase de devengado y en atención al artículo 35° del D.S. N° 304-2012-EF;

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Principios de la administración de justicia, nos dice "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la Responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley Señala", Así mismo, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la Responsabilidad Política, Administrativa, Civil y Penal que la ley determine en cada caso; Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, el reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores implica reconocer los adeudos de diversa índole que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, entre otros conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, norma que además precisa que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, conforme lo señalado en el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, la efectiva prestación de los servicios contratados, el cumplimiento de los términos contractuales o legales y el registro en el SIAF;

Que, el Art. 37° numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal y estando con las autorizaciones correspondientes, es procedente emitir resolución;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, como adeudo del Ejercicio Presupuestal del año 2014, la suma de **S/. 1'044,832.00 Soles (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con 00/100 SOLES)**, a favor del **CONSORCIO NUEVO MUNDO**, por reconocimiento de daños y perjuicios por los costos de posesión de la maquinaria puesta en obra utilizada en la ejecución de la prestación, conforme al LAUDO ARBITRAL de fecha 23 de Mayo del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que en merito a la Cesión de Derechos, se realice el pago a favor de la empresa **"EMULSIONES VIALES S.A.C."**, debidamente representada por Don **RICARDO PINO TRINIDAD**, de conformidad a los antecedentes expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**



**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

